

BOLETIN
DE



OFICIAL
LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Gobernador Militar de Alcañiz me dice con fecha de ayer lo siguiente:

Gobierno militar de Alcañiz.—Excmo Sr.—El Sr. Brigadier Comandante general del Maestrazgo con fecha de hoy desde Fórnoles me dice lo que copio:—«En la carretera frente á Valjunquera he alcanzado á la facción de Caspe á la que se le habian reunido esta noche las de Alcañiz y Castelseras; los he batido completamente, quedando deshecha esta facción al tercer día de haber nacido. Han dejado un muerto en el campo, una carga de armas con una caja de guerra y tres caballos con una porción de otros efectos. Han sido hechos prisioneros el cabecilla D. Silvestre Buisan fraile esclaustrado y capellan de Caspe, con un tal Ignacio Marañillo, los que acaban de ser pasados por las armas á esta hora que son las cinco de la tarde, habiendo muerto como verdaderos católicos. Mañana seguiré los restos que supongo que esta noche se volverán la mitad de ellos á sus casas. Esta facción segun lo manifestado por el cabecilla antes de morir, constaba de ciento diez hombres y ocho caballos.»—Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. conforme me previene el Sr. Comandante general.

Los pasajeros de la diligencia de Alcañiz manifiestan haber visto mas de 60 prisioneros con blusas.

El Excmo. Sr. Capitan general dice desde Huesa lo que sigue.

En este momento que son las 9 de la mañana acabo de recibir del Coronel Mateo Gefe de operaciones de la columna del bajo Aragon la comunicacion siguiente.—» E. S.—Serian las tres de la mañana de este dia cuando salí de Caspe con la columna de mi mando y habiéndome encontrado súbitamente como á una hora de aquel pueblo con toda la caballería rebelde, despues de tomar rápidamente las disposiciones para atacarla emprendieron su retirada por el mismo camino de Samper haciendo diferentes veces ademan de cargarnos llegando hasta esperarnos una vez, que á los primeros disparos emprendieron desde luego su retirada con mucha precipitacion y desorden dejando á su paso varios caballos cansados y otros efectos insignificantes, llevándose todas las caballerías que encontraron en el tránsito. Doce horas Excmo. Sr. conseguimos llevarles siempre á la vista pero la lluvia, el mal camino y las ventajas de los que marchan á caballo sobre los que van á pie me obligaron á dar un pequeño descanso á la tropa en la venta de la Pobleta por lo que llegaron á este pueblo dos horas antes que nosotros. El desaliento, Excmo. Sr., de los rebeldes es incuestionable por la activa persecucion que sufren; mas la fatiga de la tropa del dia de hoy despues de veinte horas de penosa marcha no me ha permitido por esta noche salir de este pueblo, debiendo verificarlo mañana segun las circunstancias.»

Lo transcribo á V. E. para su conocimiento, así como que salgo en este momento con la caballería en direccion á Muniesa y la infanteria me seguirá de cerca.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Huesa 28 de Mayo de 1855.

En este momento acabo de recibir el siguiente despacho telegráfico.

Calatayud 29 de Mayo de 1855. $\left. \begin{array}{l} \text{A las 4 y 24} \\ \text{de la tarde.} \end{array} \right\}$

El Alcalde constitucional.

Al Sr. Gobernador de la provincia.

Al Ministro de la Gobernacion he dicho lo siguiente:

«A las 2 de la tarde del 29 de Mayo.—La columna que salió ayer de esta se ha dividido en dos; y el

gefe de la una, Comandante D. Isidoro Mercado, me dice desde Monterde haber capturado cuatro de los dispersos y habérsele presentado cinco mas, tambien se me ha dicho que hay otros cinco en el pueblo de Ateca.

Acabo tambien de recibir el siguiente despacho.

Calatayud 29 Mayo 1855. } A las 7 y 30
 } de la tarde.

El Alcalde de Calatayud.

Al Gobernador de Zaragoza.

Al Ministro de la Gobernacion he comunicado lo siguiente. A las 6 y 30 del 29.

Ha regresado D. Isidoro Mercado con la compania de cazadores de Milicia nacional de esta ciudad, trayendo 8 prisioneros.

Dicen que la dispersion de la faccion Marco, ha sido tan completa que no pudieron reunirse mayores grupos que el de 4 hombres. La caballeria facciosa tambien huyó en dispersion. Los sublevados segun relacion de los prisioneros, arrojaron las armas en su mayor parte asi que vieron la tropa. En Ateca hay 5 prisioneros. El Alcalde de Munébrega acaba de mandar dos prisioneros mas vecinos del mismo

Lo que me apresuro á comunicar á los heroicos habitantes de esta ciudad para su satisfaccion, no dudando como no puede dudarse que dentro de breves dias habrán desaparecido los últimos restos de las partidas facciosas acosadas por la activa persecucion desplegada por las tropas leales. Zaragoza 29 de Mayo 1855.—Manuel de Pessino.

Acabo de recibir el siguiente despacho telegrafico.

Madrid 30 de Mayo de 1855, á las 3 y 20 de la tarde.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Duque de la Victoria.

A las Autoridades superiores Militar y Civil de Zaragoza.

En la sesion de hoy ha sido aprobada por unanimidad la siguiente proposicion. Las Cortes han oido con agrado el brillante comportamiento que en favor de la libertad han tenido las tropas del Ejército que operan en los distritos de Aragon y Valencia; y las que al mando del Brigadier Serrano Bedoya salieron de esta Corte, y acuerdan un voto de gracias á las mismas, á la Milicia nacional de Zaragoza y á la de los demas pueblos que han tomado una parte activa contra la presente insurreccion carlista.

Con anterioridad habia recibido tambien el despacho telegrafico que sigue.

Calatayud 30 de Mayo 1855. } A las 12 y
 } 29 mañana.

El Alcalde.

Al Gobernador civil de la provincia.

La fuerza de los Brigadieres Thomas y Serrano, divididas en tres columnas, han salido esta madrugada de Daroca en combinacion á Bello y su campo, en persecucion de la caballeria sublevada de Zaragoza.

NOTA. Detenido por funcionar la linea.

Continúan llegando partes de los Alcaldes constitucionales de los pueblos que confirman la completa dispersion de las facciones; siendo ya bastante considerable el número de prisioneros que se han hecho en las batidas que han dado los Nacionales.

Lo que he dispuesto se comuniqué por Boletin extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 30 de Mayo 1855.—Manuel de Pessino.

Capitanía General de Aragon.—E. M.—Seccion 3.ª—En el dia hoy he recibido el despacho telegrafico siguiente.—»Madrid 30 Mayo 1855 á la una y 49 m. de la tarde.—El Ministro de la Guerra al Capitan General de Aragon.—La Reina se ha dignado conceder indulto á los individuos que habiendo estado unidos á las facciones Marco, se presenten solicitándolo antes del dia 3 de Junio con tal que no sean cabecillas, oficiales, desertores del Ejército ó eclesiásticos. No se comprenden en este indulto los delitos comunes.

Queda V. E. autorizado para conceder el mismo indulto á las otras facciones cuando se encuentren en el mismo caso ó cuando V. E. lo crea conveniente.»

Lo que tengo la honra de transcribir á V. S. á fin de que se sirva darle la mayor publicidad posible en los puntos que considere oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 30 Mayo de 1855.—El Brigadier 2.º Cabo interino, José Navarro.—Sr. Gobernador Civil de esta capital.

El Regidor 1.º ejerciente la jurisdicción de Illueca con fecha 27 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.—Cuando este país se ve amenazado de una espantosa conspiración, cuando los capitanes que se titulan de la fe levantan el pendón de la rebelión para clavar otra vez el puñal fratricida á esta patria desgraciada; cuando el partido apostólico se presenta en campaña con la bandera de los actos de fé, los tormentos, los calabozos y patibulos; de los que no escaparía un solo liberal; si consiguieran el triunfo; cuando en fin se quiere y se pretende con criminal empeño regar con la sangre nuestro suelo, llenar de luto y consternación nuestras familias, y envilecer la España; cumple á mi subalterna autoridad, dirigirse á su Gefe superior para manifestarle que la rebelión que tenemos á la puerta de nuestras calles, ni con este pueblo ni tampoco en los de este Distrito encontrará eco, ni proselitos, y que se encuentran en el mejor sentido en favor de la causa nacional.

Las dos compañías de Nacionales de este pueblo, están dispuestas á recibir á balazos á la catalla si invade esta población; unas 20 escopetas son las únicas armas que hemos podido reunir, y ruego á V. E. y le suplico encarecidamente nos proporcione fusiles.

Autorizo á V. E. para que de la publicidad que guste á esta comunicacion que puede servir de aliento á nuestros compañeros y de vergüenza, y oprobio á nuestros enemigos.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial con el fin de que sean públicos los sentimientos de que se halla animada la Milicia nacional de Illueca en favor de la libertad, y que sirva de noble estima á la de los demas pueblos de esta provincia. Zaragoza 29 de Mayo de 1855.—Manuel de Pessino.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.

«La Reina (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conducción diaria de la correspondencia entre Bujaraloz y Caspe, con sujeción al adjunto pliego de condiciones. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico para conocimiento del público, insertando á continuación el pliego que se cita; debiendo hacer presente que dicha subasta tendrá lugar en el salon de este Gobierno de provincia el dia 26 de Junio próximo á las doce en punto del mismo.

Zaragoza 31 de Mayo de 1855.—Manuel de Pessino.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Bujaraloz y Caspe.

1.a El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Bujaraloz á Caspe y vice versa.

2.a La distancia que media entre los dos puntos se correrá en cuatro horas con arreglo al itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellón por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en dichos puntos.

5.a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion,

esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Zaragoza.

9.a El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno despondrá á prorata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta; en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 26 de Junio próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ocho mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion preestada depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la respectiva provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de seiscientos sesenta y seis reales vellón en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bujaraloz á Caspe y vice versa, por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 22 de Mayo de 1855.

Núm. 398.

Circular núm. 111.

En la Real orden sobre indulto publicada anoche por Boletín extraordinario, se omitió decir que quedaban exceptuados de dicha Real gracia, además de los cabecillas, oficiales, desertores del Ejército y eclesiásticos, los *facciosos reincidentes*.

Lo que se publica en rectificación de dicha Real orden para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 31 Mayo de 1855.—Manuel de Pessino.

Núm. 399.

Circular núm. 112

Los repetidos golpes que las valientes tropas del Ejército dan á los rebeldes, obligan á estos á dispersarse abandonando muchos de los pertrechos que llevaban consigo. Entre otros de los que en su fuga dejan en los campos y pueblos, se cuentan los caballos que con violencia arrebataron á sus dueños, y siendo justo que estos vuelvan á rescatarlos como que son de su exclusiva propiedad, he resuelto dirigirme á los Alcaldes previniéndoles que recojan toda clase de caballerías que procedentes de los facciosos hayan llegado á sus respectivas jurisdicciones ó se hallen en poder de personas que no deban tenerlas por ser ilegítima su adquisición.

Los Alcaldes remitirán á este Gobierno de provincia una relación de los caballos ú otra clase de caballerías, que siendo de aquella procedencia hayan sido detenidas por la autoridad ó por los vecinos, acompañando al propio tiempo la reseña de cada una á fin de que puedan sus dueños gestionar para que se les devuelvan previa la correspondiente identificación y pago de los gastos que ocasionen mientras permanezcan depositadas; exceptuándose de esta medida aquellos á quienes se pruebe que voluntariamente entregaron sus caballos á los rebeldes coadyuvando así á sus planes liberticidas, acerca de los que se determinará lo que proceda en justicia Zaragoza 31 de Mayo de 1855.—Manuel de Pessino.

Núm. 400.

Diputación provincial de Zaragoza.

Copia de la esposición dirigida á S. M. por la Diputación de esta provincia.

SEÑORA:

La Diputación provincial de Zaragoza á V. R. M. con el debido respeto y veneración espone: Que en el momento que fué conocida la defección de una gran parte del cuerpo de caballería de Bailen, uno de los residentes en esta capital, llegó á comprender esta Diputación la importancia que debía tener la Milicia ciudadana, no solo en los pueblos en general y particularmente en los sitiados en territorios donde se presume con mas fundamento podría lograr prosélitos la rebelión que muy desembozadamente se anunciaba; si es especial y señaladamente en la misma capital, no por recelo el mas mínimo que inspiráran sus siempre heroicos y decididos habitantes, si es porque tomando á su cargo el servicio militar de la plaza, facilitaba poder disponer de todas las tropas para las operaciones de la campaña que se acababa de abrir y convocar.

La falta de fondos para cubrir en esta situación las precisas necesidades que el servicio y cooperación tan directa y activa hacian indispensables; le inclinó á disponer fueran asistidos con la ración en especie. Todos los milicianos nacionales que pernoctáren fuera de sus domicilios; y por iguales motivos cree ser asimismo necesario proveer con el propio socorro á los que lo pidan entre los que hacen el servicio en esta capital, que por su estension y las muchas guardias dentro y fuera de su recinto, apenas dá lugar á un regular descanso; privando por consiguiente á una porción de beneméritas familias del sustento diario que fuera del compromiso del servicio se procuraban con regularidad.

En su virtud, y hecha indicación á una comisión del Ayuntamiento constitucional ha manifestado habia tenido igual pensamiento: desde luego, ha parecido debia elevarse al conocimiento de V. R. M. á fin de que recaiga la competente aprobación de lo espuesto, y que se manda al mismo tiempo se abonen liquidados que sean los suministros en la forma correspondiente. Los venerables derechos de V. R. M. y las libertades nacionales, se ven á la vez en grave compromiso por efecto de una rebelion dirigida, segun se anuncia, á esterminar las unas y trasladar los otros; trastornando así los intereses públicos, conmoviendo los cimientos del órden social, y aniquilando las fortunas de los pacíficos y leales españoles.

A. V. R. M. suplica se digne tomar en consideración y resolver lo espuesto con la urgencia que el asunto requiere; que así lo espera de su alta y suprema consideración.—Zaragoza 30 de Mayo de 1855.

SEÑORA.—Manuel de Pessino.—Ignacio Pano de Sesé.—Francisco Genzor.—Camilo Sanz.—Gerónimo Beraton.—Manuel Perez Jaime.—Francisco Berdejo, Secretario interino.

Núm. 401.

El Intendente de Ejército y de este Distrito.

Hace saber: que por disposición del E. S. Intendente general militar, se convoca á una pública y simultánea licitación que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general en Madrid, y en los de la de este ejército, el dos del próximo mes de Junio á las doce del dia, para contratar 100 acémilas de carga que se consideran necesarias para el servicio de este distrito é igual número para el de Valencia, con la obligación el contratista de aumentar 50 mas si se le pidieren para el primero y 70 para el segundo; todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las secretarías de dichas Intendencias; avirtiendo que las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados ya sea para el todo de este servicio ó para solo este distrito. Zaragoza 30 de Mayo 1855.—Pedro de San Martin.—Julian de Echenique.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.